

# Derecho a la Revolución: Soberanía popular, Revolución y la fragilidad del Estado de Derecho en México

Alejandro Madrazo\*

"... somos los herederos de los verdaderos forjadores de nuestra nacionalidad, los desposeídos como millones y llamamos a todos nuestros hermanos a que se sumen a este llamado como el único camino para no morir de hambre ante la ambición insaciable de una dictadura de más de 70 años encabezada por una camarilla de traidores que representan a los grupos más conservadores y vendepatrias. Son los mismos que se opusieron a Hidalgo y a Morelos, los que traicionaron a Vicente Guerrero, son los mismos que vendieron más de la mitad de nuestro suelo al extranjero invasor, son los mismos que trajeron un príncipe europeo a gobernarnos, son los mismos que formaron la dictadura de los científicos porfiristas, son los mismos que se opusieron a la Expropiación Petrolera, son los mismos que masacraron a los trabajadores ferrocarrileros en 1958 y a los estudiantes en 1968, son los mismos que hoy nos quitan todo, absolutamente todo.

Para evitarlo y como nuestra última esperanza, después de haber intentado todo por poner en práctica la legalidad basada en nuestra Carta Magna, recurrimos a ella, nuestra Constitución, para aplicar el Artículo 39 Constitucional que a la letra dice:

**"La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo el poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno."**

Ejercito Zapatista de Liberación Nacional, Segunda Declaración de la Selva Lacandona, Junio de 1994.

## Introducción

Revolución en nombre de la ley tiene raíces profundas en la cultura legal y política de México. Es anterior tanto al derecho como al gobierno. No es raro que los rebeldes arguyan tener un mejor derecho pero en México la intersección entre el texto de la constitución y el discurso político dominante durante gran parte del siglo XX, resulta en una peculiar relación

---

\*\* Professor, CIDE.

entre el derecho y la revolución. Para algunos, el derecho a la revolución tiene fundamento constitucional, lo que lo hace una ponderosa herramienta retórica en el discurso político. Para aquellos interesados en la cultura constitucional comparada, el derecho a la revolución nos presenta una oportunidad para por un lado, explorar la complejidad y las contradicciones que subyacen en la cultura legal Mexicana; y, por otro lado, contrastar con otras culturas constitucionales, como Estados Unidos, con nociones más estables respecto del Estado de Derecho.

En Estados Unidos, los conceptos de revolución y derecho, aunque íntimamente relacionados, son concebidos como mutuamente excluyentes: dependen uno del otro pero no pueden coexistir. Para la cultura legal de los Estados Unidos, Paul Kahn ha argumentado, la revolución precede al derecho y es exitosa únicamente si establece el Estado de Derecho. No obstante, revolución y derecho no pueden coexistir.<sup>1</sup> La soberanía popular aparece durante una revolución, se materializa en derecho y luego desaparece. La revolución es efímera y el derecho es estable y se proyecta en el largo plazo. En México, por el contrario, la revolución ha sido entendida como un proceso continuo y la soberanía popular es entendida como una presencia permanente. En consecuencia, tanto la constitución como el estado de derecho deben existir en la siempre posible inmediata presencia de la soberanía popular. El derecho a la revolución, en los términos establecidos en la constitución Mexicana, es un punto de entrada útil para explorar la inestable relación entre el estado de derecho y la revolución en el imaginario político y legal de México.

---

<sup>1</sup> PAUL W. KAHN, *THE REIGN OF LAW: MARBURY V. MADISON AND THE CONSTRUCTION OF AMERICA* (Yale University Press 1997).

Cuando hablo del “derecho a la revolución” me refiero a una interpretación contenciosa del artículo 39 de la constitución Mexicana. El artículo establece lo siguiente:

La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo el poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene, en todo tiempo, el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.”

El “derecho a la revolución” ha leído en lo términos de la última oración del artículo que habla del *derecho* inalienable para alterar la forma de gobierno. The “right to revolution”, has been read into the closing sentence of the article, for it speaks of an inalienable *right* to alter government. Por supuesto, no existe consenso en cuanto a cómo ese derecho inalienable debe ser ejercido. De hecho, en gran parte, la opinión jurídica ha neutralizado el derecho al interpretar que únicamente puede ser ejercido a través de los órganos representativos de acuerdo con el procedimiento de reforma constitucional.<sup>2</sup> El artículo, sin embargo, tiene un poder importante de permanencia en el imaginario político popular y ha sido invocado por tres prominentes movimientos de oposición política que han cuestionado la legitimidad del gobierno en tiempos recientes: la rebelión Zapatista de mediados de los 90; el candidato presidencial Andrés Manuel López Obrador a raíz de la controversial elección presidencial de 2006; y, recientemente, el líder del movimiento de autodefensas, José Manuel Mireles después de su detención en 2014.

La idea de que la revolución pueda ser ejercida cómo un derecho parece ir en contra del entendimiento de que revolución y constitución son momentos codependientes y, a la vez, mutuamente excluyentes en la vida de un gobierno.<sup>3</sup> Tomar ésta contradicción como punto de partida para el estudio de la cultura constitucional Mexicana resulta sumamente útil para

---

<sup>2</sup> See below, section II.

<sup>3</sup> Kahn, THE REIGN OF LAW... *supra* note 1 and PUTTING LIBERALISM... *infra* note 5.

entender las relaciones contradictorias: entre derecho y política, revolución y estado de derecho, rebelión (y tal vez desobediencia) y constitución en México.

Como apertura del capítulo de "Soberanía Nacional y Forma de Gobierno", el artículo 39 se sitúa como el origen de la organización del Estado establecido en la constitución. El artículo 39, junto con los otros dos artículos de ese capítulo, establece las definiciones políticas básicas de organización del Estado—sus "principio[s] de orden"<sup>4</sup>- y los lineamientos para conformar los órganos del Estado.

El presente trabajo traza la transición de la realeza al nacionalismo y, por último, a la soberanía popular como fuentes de autoridad legal y política en la historia constitucional de México. En esa tarea se explora el rol de la revolución en el discurso político y cómo se ata a una idea radical de soberanía popular; idea radical que, al mismo tiempo, es capturada por el discurso oficial. Una vez desarrollada la genealogía constitucional, el trabajo toma el marco analítico para entender "la autonomía de lo político" de Paul Kahn y, enfocándose en la tensión entre constitución y revolución, explora la estructura del imaginario de la cultura legal y política en México y como de ello resulta un Estado de Derecho frágil.

## I. Soberanía

"Un pueblo se debe liberar antes de que se pueda formar."<sup>5</sup>

En su clásica interpretación de la evolución ideológica de la guerra de Independencia iniciada en 1810, Luis Villoro señala que ésta debe ser entendida a la luz de los eventos de

---

<sup>4</sup> That is, the core of the formal cause, see KAHN, PUTTING LIBERALISM... *infra* note 6 at 264.

<sup>5</sup> KAHN, PUTTING LIBERALISM... *supra* note 5 at 265.

los dos años precedentes.<sup>6</sup> Esto es, cuando la élite de los peninsulares<sup>7</sup> rompió con el ordenamiento legal establecido al llevar a cabo un golpe de estado en contra de el Virrey y el, casi completamente criollo<sup>8</sup>, ayuntamiento de la Ciudad de México, evento que sembró la posibilidad de cuestionar la legitimidad del régimen Español en el imaginario criollo. En 1808, cuando Napoleón invadió España forzando al Rey y sucesores a abdicar en su favor, personajes leales a la Corona —tanto en la Península Ibérica como en América— consideraron que la abdicación era nula y tomaron el gobierno de una u otra manera.<sup>9</sup> Al enterarse de dicho acontecimiento, el ayuntamiento de la Ciudad de México invocó una antigua doctrina política que sostenía que en ausencia del Rey y de un heredero de legítimo la soberanía debía regresar al Reino, en específico a los representantes constituidos.<sup>10 11</sup>

La Ciudad de México, como “cabeza” del Reino de la Nueva España y actuando a través del Ayuntamiento, se encargó la representación temporal del reino e hizo un llamado a todos los ayuntamientos del virreinato para tomar las medidas necesarias para gobernar y defender el reino de los invasores Franceses. El ayuntamiento reconoció a las autoridades en pie pero se rehusó a reconocer a las recién nombradas que venían en camino desde

---

<sup>6</sup> LUIS VILLORO, *EL PROCESO IDEOLÓGICO DE LA REVOLUCIÓN DE INDEPENDENCIA* (CONACULTA 2002).

<sup>7</sup> Spaniards born in Spain.

<sup>8</sup> Spaniards born in America.

<sup>9</sup> The assumption of sovereignty or government by local authorities in Spanish domains was a wide spread reaction to the deposition of King Charles IV by Napoleon. see MANUEL CHUST (ed.) *1808: LA ECLOSIÓN JUNTERA EN EL MUNDO HISPANO* (FCE 2007). Specifically for the case Mexico, see Virginia Guedea, *La Nueva España in the same volume*.

<sup>10</sup> Catholic thinkers of the counter-reformation developed a political doctrine that held that kings governed by divine right, though mediated through the political community. See Quentin Skinner, *THE FOUNDATIONS OF MODERN POLITICAL THOUGHT: VOLUME II: THE AGE OF REFORMATION* (Cambridge University Press 1978), chapters V and VI and Villoro, *supra* note 5 at 47.

<sup>11</sup> The Nation, the body politic, was thought of as an aggregate of corporations or estates (clergy, citizens, indians, etc.) with pre-established, legitimate representatives. The understanding of the body politic had the body, rather than contract, as the guiding metaphor and corresponds to a medieval understanding of political community. MAURICIO FIORAVANTI, *CONSTITUCIÓN. DE LA ANTIGÜEDAD A NUESTROS DÍAS* (Trotta 2001) at 63. Author’s translation. See all of chapter 2, for more on the “medieval constitution”.<sup>12</sup> VILLORO, *supra* note 5 at 65. Author’s translation.

España. Gobernarían las mismas autoridades pero bajo la autoridad del Ayuntamiento y no bajo la depuesta autoridad del Rey. Ésta postura autonomista fue rápida y violentamente reprimida por una coalición de la elite *peninsular* conformada por comerciantes, funcionarios de la iglesia y la Audiencia—el más alto (no representativo y dominado por peninsulares) tribunal Real. Los peninsulares encarcelaron o mataron a los líderes de ayuntamiento y depusieron al Virrey. De acuerdo con Villoro, esto fue el punto de quiebre para los criollos:

El criollo se encuentra frente al orden de derecho que lo rigió durante trescientos años; pero antes le parecía fundado en principios irrevocables que nunca se le ocurrió poner en cuestión; ahora, en cambio, empieza a descubrir que detrás de ese orden se ocultaba la voluntad arbitraria del legislador que lo imponía [...] La estructura social ya no le es *dada* al criollo como un haber definitivamente constituido, ahora le es *impuesta* desde fuera por una instancia que no se sujeta a sus leyes.<sup>12</sup>

Dos años después, cuando el movimiento en contra de los Españoles estalló, el cura Miguel Hidalgo incitó a sus seguidores a la rebelión señalando que “Veis premiados a los que prendieron al virrey y relevaron al arzobispo [Lizana] porque los defendían...”.<sup>13</sup> El llamado a las armas fue convertido en un baño de sangre por una multitud enojada dispuesta a y capaz de matar a la población urbana y civil (en su mayoría blanca) que se resistiera. A su vez, el ejército Real aniquiló a la multitud conforme iba avanzando hacia la Ciudad de México y posteriormente se retiraron. Las victorias de Hidalgo dependían enormemente en el número de hombres y su voluntad para sacrificarse en *masa*. El grito de libertad fue rápidamente pagado con sangre.<sup>14</sup> La rebelión tuvo una corta vida: en el lapso de un año los líderes claves fueron capturados y ejecutados. A pesar del fracaso de movimiento, Hidalgo

---

<sup>12</sup> VILLORO, supra note 5 at 65. Author’s translation.

<sup>13</sup> Both quoted by supra note 5 at 68. Author’s translations.

<sup>14</sup> Literally “dolores” means “pains” in Spanish, so a more fitting name, The Shout of Pains, could not have been found.

tomó el lugar del Padre de la Nación. En la narrativa histórica y el imaginario popular ésta espontánea, caótica, sangrienta y fracasada rebelión de 1810 fue la que rompió el régimen Español y dio vida al México independiente.

La legitimidad del movimiento insurgente fue contrapuesta con el ilegitimidad del gobierno que había quebrantado la ley.. De acuerdo con esta narrativa, fue el interesado quebrantamiento de la ley lo que desencadenó la insurgencia. En este sentido, Villoro considera que la supresión del reclamo del Ayuntamiento para salvaguardar el ejercicio de la soberanía no solo fue lo que le dio un sentido de ilegitimidad al gobierno, sino que también resultó en una incipiente liberación de los *criollos* respecto de cualquier atadura con la ley Española (ahora entendida como instrumento de los intereses económicos de los *peninsulares*).<sup>15</sup>

Sin embargo, las ideas que inspiraron los eventos de 1810 difieren de la experiencia de 1910. Durante los eventos de 1808 las propuestas y reclamos de los criollos, expresada a través del ayuntamiento, eran más bien ortodoxas. Hablando de la “muerte” civil del Rey y su sucesor, Juan Franciso Azcárate—miembro del ayuntamiento— sostuvo que::

Por su ausiencia ó impedimento recide la soberania representada en todo el Reyno, y las clases que lo forman, y con mas particularidad en los Tribunales superiores que lo gobiernan, administran justicia, y en los cuerpos que llevan la voz publica, que la conservaran intacta, la defenderan y sostendrán con energia como un depósito Sagrado, para debolverla, ó al mismo Señor Carlos quarto, ó á su hijo el Sor. Principe de Asturias [...]<sup>16</sup>

La teoría subyacente era que “la Nación” había

<sup>15</sup> Villoro, supra note 8 at 66.

<sup>16</sup> Acta del Ayuntamiento de México, en la que se declaró se tuviera por insubsistente la abdicación de Carlos IV y Fernando VII hecha a Napoleón: Que se desconozca todo funcionario que venga nombrado de España; Que el Virrey Governe por la Comisión del Ayuntamiento en representación del Virreynato, y otros Artículos, in TENA RAMÍREZ, LEYES FUNDAMENTALES, op. cit., at 14.

[... confiado el Reino] a su Real Persona unicamente para su mejor Gobierno [...] En consecuencia, la renuncia ni avolió la incapacidad natural y legal que todos tiene para enagenar lo que no és suio; ni menos pudo avolir el justo derecho de sus Reales descendientes para obtenér los que la Nacion les concede en su respectivo caso y vez.<sup>17</sup>

Esto nos puede sonar revolucionario pero hay ciertas precisiones que hacer. En primer lugar, la soberanía en este punto no era entendida como autodeterminación sino como autogobierno o, con mayor precisión, autogestión. Esto es, habiendo recobrado su soberanía, la Nación no podía reinventarse para ser algo diferente de lo que ya era sino, simplemente, autogestionarse.<sup>18</sup> En segundo lugar, la Nación es entendida como una entidad preexistente compuesta por estados, comunidades (tanto hispánicas como Indígenas), pueblos, gremios, ordenes monásticas, la Iglesia, etc. No se acerca ni siquiera a la idea de que el gobierno puede reinventarse.

Dos años después el movimiento popular insurgente de Hidalgo estalló, el discurso fue muy parecido al de 1808 pero el *efecto* fue radicalmente diferente. El levantamiento popular fue transformativo en sí mismo. Villoro interpreta la rebelión de Hidalgo como la primera vez en que la soberanía popular fue directamente puesta en práctica y todavía adoleciendo de articulación doctrinal.<sup>19</sup>

Villoro sostiene que la rebelión de Hidalgo fue un ejercicio de libertad negativa tomado con ligereza y frenesí (las propias palabras de Hidalgo). En consecuencia, la “mayoría de sus providencias son de carácter abrogatorio”: la abolición de la esclavitud, el rechazo de

---

<sup>17</sup> Ibid. at 13.

<sup>18</sup> VILLORO, supra note 5 at 56. Author's translation.

<sup>19</sup> VILLORO, supra note 5 at 79. Author's translation.



impuestos, la prohibición de monopolios establecidos en la ley.<sup>20</sup> Para él fue José María Morelos, el más improbable sucesor de Hidalgo y el más exitoso líder insurgente, quien ejerció una libertad positiva, articuló la idea de la soberanía popular y quién por primera vez concibió la soberanía como el poder del gobierno para auto reinventarse. Pero el pueblo – las masas--, no como una idea abstracta sino como una presencia –amenazante para muchos—ya había surgido en la historia y, por tanto, ocupado un peculiar lugar en el imaginario político. Ésta explosiva, espontánea y peligrosa presencia permanece como un factor clave si somos capaces de entender el imaginario político (y legal) Mexicano.

El levantamiento de Hidalgo, como experiencia temprana de la independencia política de México, es relevante para nuestra investigación por tres razones. En primer lugar, es el antecedente remoto del intento de poner en funcionamiento la idea de que la soberanía reside originalmente en la comunidad política como un todo y no en el Rey. En segundo lugar, establece un claro precedente de un caso en el que la apariencia de autoridad legal no garantiza legitimidad. En tercer lugar, hizo que “el Pueblo”, encarnado en las masas seguidoras de Hidalgo, pareciera más una realidad inmediata y tangible que una entidad remota, y trascendental. Puestas juntas, las primeras dos ideas permiten cuestionar la legitimidad del gobierno y abren la puerta para desafiar directamente a la autoridad y para negarle legitimidad al gobierno institucional a través de la opinión popular. En tercer lugar, nos permite imaginar cómo el gobierno va a ser cuestionado y por quién. Además, la independencia –y, con ella, el final del “*mal gobierno*”— tomó más de una década en convertirse en una realidad. Esto significa que tanto la usurpación de la soberanía y la eficacia del gobierno ilegítimo pueden ser fenómenos prolongados en la memoria histórica.

---

<sup>20</sup> Ibid.

En ésta temprana etapa de la insurgencia, conceptualmente la soberanía fue entendida como “nacional” y no “popular”. En el lenguaje político del momento lo “nacional”, a diferencia de la “popular”, se refería a la unión de una multiplicidad de corporaciones—entidades seculares de la iglesia, ejército, comunidades indígenas, ordenes religiosas, ciudades y pueblos, gremios, organizaciones religiosas laicas, como cofraternidades, etc., concebidas como dadas y preexistentes, cada una con representantes colectivos previamente establecidos. El cuerpo político fue imaginado como un organismo con distintos órganos jugando diferentes roles. En contraste, la soberanía “popular” se referiría a una comunidad de individuos, en condiciones de igualdad, formando un gobierno. La noción de soberanía evolucionaría rápidamente. Para 1812 los insurgentes etiquetaron la soberanía como “popular” en lugar de “nacional”. Sin embargo, sostuvieron que la misma residía en el Rey. <sup>21</sup> Para 1813, bajo el liderazgo de Morelos, el primer gobierno insurgente redactó la primera Declaración de Independencia. En ella abiertamente se sostuvo que el lazo con la Corona Española quedaba por siempre disuelto. <sup>22</sup>

Bajo la influencia y protección de Morelos, el primer texto constitucional Americano (a diferencia de peninsular) tendría lugar: comúnmente llamada como la “Constitución de Apatzingán”, <sup>23</sup> fue nombrada en honor a la remota montaña en donde fue adoptada en

---

<sup>21</sup> Ignacio López Rayón, Elementos constitucionales circulados por el Sr. Rayón in TENA RAMÍREZ, op. cit. at 23.

<sup>22</sup> CONGRESO DE ANÁHUAC, Acta solemne de la declaración de independencia de la América Septentrional in TENA RAMÍREZ, op. cit., at 31.

<sup>23</sup> Roberto Gargarella, classifies this first Mexican constitution as one of the most clearly radical constitutions. See ROBERTO GARGARELLA, THE LEGAL FOUNDATIONS OF INEQUALITY (Cambridge 2010). Interestingly, he holds that the Constitution of 1857, usually identified as liberal, has deep radical strains. As we will see, regarding popular sovereignty and the right to revolution, there certainly is continuity between the constitutions of 1814 and 1857.

1814.<sup>24</sup> Ésta no fue pensada como una constitución permanente sino como el establecimiento del intento del gobierno revolucionario para que la reintegración de “la Nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos, la conduzca a la gloria de la independencia... ”. Esto es, era una constitución temporal para la guerra y no la constitución definitiva para gobernar.

La Constitución de Apatzingán definió la soberanía como “la facultad de dictar leyes y establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad” (artículo 2) y estableció que por naturaleza ésta es “imprescriptible, inalienable e indivisible” (artículo 3). Aún con mayor importancia, el artículo 4 establece:

Como el gobierno no se instituye por honra o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos **voluntariamente en sociedad, esta tiene derecho incontestable a establecer el gobierno que más le convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente cuando sus felicidad lo requiera.**

En consecuencia, desde el origen de nuestra tradición constitucional encontramos referencia explícita al “derecho a la revolución”. Además, debido a que el texto es inusualmente explícito podemos entender mucho sobre el derecho a la revolución: debido a que el gobierno es instituido para la protección de la ciudadanía voluntariamente unida en sociedad, ésta puede alterar e incluso abolir el gobierno. La comunidad política (“sociedad”) ya no es la Nación –un cuasi natural casi inalterable hecho—sino una comunidad de iguales que, a través de la voluntad, es y puede llegar a ser algo diferente si así lo desearan. Debido a que son individuos con voluntad y no corporaciones previamente establecidas los que conforman el gobierno, ellos mismos pueden abolirlo. Debido a la sociedad es el producto

---

<sup>24</sup> CONGRESO DE ANÁHUAC, Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, op. cit., at 32-58.

de la voluntad individual y no un hecho natural manifiesto en órganos previamente establecidos, la misma puede reinventarse.

El artículo 5 continúa:

Por consiguiente, la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución.

El lenguaje de la constitución de 1814 debe ser entendido en su contexto: la constitución fue redactada por un Congreso itinerante en medio de una guerra con resultados inciertos. Además, el ejército detrás de ella era un ejército popular, no profesional y rebelde. El ejército se entendió a sí mismo como la continuación del mismo levantamiento de Hidalgo, pero ahora era un cuerpo, aún popularmente compuesto, bien organizado y mejor equipado. Al establecer que el pueblo podría modificar o abolir el gobierno no hablaba de una situación hipotética proyectada en el futuro o invocaba sus propios orígenes, sino que se refería a una real y tangible situación en la que el Congreso insurgente estaba inmerso. El derecho a la revolución estaba siendo ejercido al mismo tiempo en el que estaba siendo proclamado.

Morelos fue capturado en 1815 y su rebelión debilitada a partir de ese momento. En 1821 se alcanzó la independencia política, pero fue el propio ejército real —en una incómoda alianza con la Iglesia y las disminuidas guerrillas insurgentes de los levantamientos de Hidalgo y Morelos—, bajo el liderazgo del comandante de la anti insurgencia, Agustín de Iturbide (la némesis de Morelos), quien proclamó la independencia. Su ejército marchó sin oposición proclamando las tres garantías: Independencia, Unidad y Religión (Católica). La Tanto la

rebelión de Hidalgo, Morelos y las guerrillas que los sucedieron fracasaron militarmente. Sin embargo, el ejercicio de libertad negativa de Hidalgo es señalado como el origen de la Nación. Localizar el origen de la nación en una insurgencia fallida hace que el ejercicio de la libertad negativa de a luz a la nación. No obstante, a la rebelión de Hidalgo no le siguió un ejercicio (exitoso) de libertad positiva: Morelos fue derrotado; Iturbide se convertiría en emperador en 1822, sería depuesto un año después y ejecutado más tarde. En las siguientes cuatro décadas después de la independencia el territorio (ya sea por la independencia local o intervención extranjera) fue desmembrado y cuatro veces invadido por ejércitos extranjeros.<sup>25</sup>

## II. Constitución

“Un estado que opera bajo el gobierno de los hombres y no la ley carece de unidad en el tiempo. Es tan variado como los intereses de aquellos que gobiernan.”<sup>26</sup>

Si la insurgencia representa el nacimiento de la soberanía popular mexicana a través del ejercicio de libertad negativa —esto es, la destrucción del régimen colonial—, entonces la décadas que le siguieron representan el esfuerzo de la nueva soberanía para ejercer la libertad positiva a través del establecimiento de un orden constitucional. Dicho esfuerzo fracasó al menos hasta la segunda mitad del siglo. Fue también un ejercicio moderado de soberanía en tanto no buscaba rehacer la comunidad política sino reorganizarla, preservando lo que se consideraba como el núcleo constitutivo que mantenía unido al país: el Catolicismo. Para los defensores de la construcción del nuevo gobierno independiente como una “Nación Católica” la comunidad política era concebida como superpuesta a (y

<sup>25</sup> Spain in 1829; France in 1838; the U.S. in 1846-47; and finally France again from 1861-1867.

<sup>26</sup> KAHN, PUTTING LIBERALISM... supra note 5 at 265

derivada de) la comunidad religiosa: el *corpus mysticum* de los fieles unidos en la Eucaristía.<sup>27</sup>

En 1814 el entendimiento radical de la soberanía como popular y directamente ejercida a través de la revolución sería mucho más difícil en las décadas posteriores a la independencia. Después del efímero Imperio el Congreso adoptó la constitución federalista de 1824. En ella se estableció que la soberanía residía en la Nación y no en el pueblo.<sup>28</sup> La idea de lo que la Nación era y quien la encarnaba había cambiado desde 1808, ahora se asociaba con órganos electos (elegidos a través de elecciones indirectas y limitadas) en lugar de las representaciones tradicionales de corporaciones, estados, gremios o clases. Durante décadas, “el pueblo” ya no sería el locus de la soberanía en nuestros textos constitucionales sino más bien una indefinida entidad intermedia: la Nación.

Notablemente, la constitución de 1824 estableció que la religión Católica como religión oficial, la división de poderes y la estructura federal de gobierno no podían ser modificadas (artículo 171). La soberanía misma fue parcial pero rígidamente restringida para futuras generaciones, regresando al entendimiento del gobierno como administración en lugar de un pleno derecho de autodeterminación. Por su parte, el establecimiento del catolicismo como religión oficial y la exclusión de todas las demás religiones se basó en una antigua y ampliamente aceptada noción que entendía al catolicismo, simultáneamente, como elemento unificador en una grande, dispersa y segregada sociedad. Por tanto, el catolicismo sirvió como el fundamento de la identidad nacional y la noción de que México

---

<sup>27</sup> BRIAN CONNAUGHTON, *ENTRE LA VOZ DE DIOS Y EL LLAMADO DE LA PATRIA* (FCE 2010), chapters V and IX.

<sup>28</sup> Article 3 of the ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN that preceded the Constitution. TENA RAMÍREZ, *op. cit.*, at 154.

(antes la Nueva España) tenía una misión trascendental para la defensa del catolicismo y el establecimiento de una comunidad política en dónde fuera debidamente observado.

Con estas tres características –soberanía nacional, intolerancia religiosa y rigidez constitucional— la idea del ejercicio legítimo de la soberanía popular través de la revolución fue suprimido de los textos constitucionales posteriores a las independencias. El catolicismo y la intolerancia religiosa se mantuvieron como temas centrales en el discurso político en las décadas por venir. Evolucionando lentamente de ser una delgada base en una extensa pero inestable coalición sobre lo que debía de ser la nueva identidad nacional hasta convertirse en el núcleo simbólico de una Guerra Civil en donde se debatió y, cada vez más, se cuestionó el rol de la Iglesia durante las décadas de 1850 y 1860. Las dos constituciones centralistas que sucesivamente reemplazaron la constitución federal de 1824 (en 1835-6 y 1843) hablaron de una Nación soberana, no del pueblo y preservaron la intolerancia religiosa y el Catolicismo como religión oficial.

El periodo posterior a la independencia –de 1821 a 1867— estuvo marcado por inestabilidad política, golpes de estado, intervenciones extranjeras y, finalmente, una Guerra civil en 1858-1860 que se transformaría en la intervención francesa de 1862-1867. Durante este periodo, Durante este periodo las constituciones se convertirían, cada vez más, efímeras y México atravesó por un proceso de contracción territorial impuesto por actores tanto internos como externos. América Central, incluyendo Chiapas, se separaron en 1822 (Chiapas regresaría en 1823-24). El Estado de Zacatecas y el territorio de Texas proclamaron sus independencias en 1835 con la supresión del régimen federal (el Estado de Zacatecas fue reprimido y forzado a regresar ese mismo año). Yucatán declarararía su

independencia dos veces en 1841 y 1847 pero regresó voluntariamente en medio de un masivo levantamiento Maya que amenazaba con una limpieza étnica del territorio en contra de los criollos blancos, lo que llevaría a una teocracia Maya *de facto* en la costa oeste de Yucatán—reclamada gradualmente al cambio de siglo a cambio de reconocer la posesión Británica de Belice. Finalmente, California y Nuevo México sería ocupado y anexado a los Estados Unidos en 1848 después de una derrota militar que puso en tela de juicio la viabilidad del propio país. En 1850 en el Puerto de Veracruz, dos años después de que Estados Unidos retiró sus tropas e hizo suyos los territorios del norte, José Ignacio Esteva declaró lo siguiente en el discurso pronunciado en la conmemoración de la independencia:

La Independencia nos impuso el deber de organizarnos, de constituirnos; y esto es lo que nos falta que cumplir; aunque lo hemos intentado muchas veces, aun no lo hemos logrado.<sup>29</sup>

Las primeras tres décadas de independencia son relevantes al menos por dos razones. Primero, representan el fracaso para establecer un gobierno constitucional estable y retener la integridad física (territorial) de la patria. Segundo, reflejan un tímido entendimiento de la soberanía que mira hacia la idea de administración y se aleja de la autodeterminación. Esto está ligado a una concepción de que la identidad nacional – entendida desde su anclaje con el Catolicismo— precede (y sobrevive los fracasos de) la constitución política, tanto históricamente como conceptualmente. Esto es, México *era* aun cuando había fracasado en determinar *qué era*. En medio de la contracción territorial e invasiones extranjeras la preocupación era, cada vez más, si podría continuar siendo.

---

<sup>29</sup> José Ignacio Esteva, Discurso pronunciado en la plaza principal de la H. Veracruz, el 16 de setiembre de 1850, aniversario de la independencia nacional, por el ciudadano José Ignacio Esteva, comisionado al efecto por la Junta Patriótica, Imprenta del Comercio, Veracruz, 1850 quoted in CONNAUGHTON, supra 27 at 127.



El fracaso estimuló al partido liberal para empujar agresivamente por una transformación sustantiva de la sociedad Mexicana. En el núcleo de ésta transformación hubo un intento de por redefinir el rol de la Iglesia y la religión. En 1854 suscitó una revolución armada que, a diferencia de los golpes de estado de las primera cuatro décadas, llevaría a una gran guerra civil y finalmente a un estable (aunque bastante inefectivo) régimen constitucional. Esta empresa militar y la renovación política del Estado que le siguió es conocida como la Reforma.

Fue la Reforma la que produjo la constitución de 1857 y trajo de regreso el lenguaje de soberanía popular a los textos constitucionales, incluyendo "el derecho al revolución". La Reforma se dirigió a la intolerancia religiosa y la propiedad corporativa, esto es, la propiedad de la Iglesia.<sup>30</sup> Por un tiempo considerable, los liberales habían convertido a la iglesia como institución (no a la religión) en el blanco de sus críticas, habiendo ganado ya el apoyo de un gran segmento de la sociedad.<sup>31</sup> Una vez siendo exitosos, los reformadores produjeron las una constitución liberal con matices radicales y prevalecieron en el campo de batalla frente al partido conservador en una guerra civil entre 1858 y 1860. Por último, resistieron con éxito la invasión francesa de 1862-1867.

La Reforma y su constitución son particularmente importantes por muchas razones. Para empezar, el actual régimen constitucional afirma continuidad respecto de aquella: la constitución de 1917, aún vigente, fue originalmente concebida como un conjunto de reformas a la constitución de 1857. Asimismo, las legislaturas (actualmente nos

---

<sup>30</sup> The two main owners of corporate property were Indian townships and, more importantly in terms of value and concentration, the Church.

<sup>31</sup> See CONNAUGHTON, *supra* 27 especially chapters XI, XVI and XVII.

encontramos en la legislatura número 61) cuentan desde la primera legislatura del régimen de 1857. Aún con mayor importancia, aquella buscó transformar—y lo hizo de muchas maneras— radicalmente la sociedad Mexicana al separar la Iglesia del Estado, aboliendo regímenes especiales tales como los privilegios de la Iglesia y las prerrogativas de pueblos indígenas—las dos corporaciones coloniales más persistentes aún vivas. En contraste con el agregado de comunidades tradicionales, agrarias y, en muchos casos, medievales bajo una misma Corona, después de que la Reforma prevaleció tanto en el campo de batalla como en el gobierno, la elite Mexicana adoptó plenamente el proyecto para construir la sociedad moderna, industrial en la que México se venía convirtiendo desde entonces. Por primera vez desde Morelos, los reformadores intentaban ejercer la soberanía como autodeterminación y no únicamente como administración. El texto de la constitución de 1857 era moderado en términos de religión oficial. No se atrevieron a establecer abiertamente un derecho fundamental a la libertad religiosa pero por primera vez se omitió el establecimiento directo y explícito del Catolicismo como religión la del Estado y la intolerancia religiosa en la constitución.

Fue mucho menos moderada en relación con la soberanía. Estableció el artículo 39, citado en la introducción, mismo que prevalece a la fecha. El lenguaje utilizado en el texto, citado en la líneas introductorias de éste trabajo, parece un compromiso entre las nociones de soberanía popular y nacional: “la soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo”. Aunque el lenguaje habla de *soberanía nacional*, es claro que el locus de la soberanía es el pueblo, no un cuerpo intermedio. La incorporación de del termino “nacional” parece más un compromiso retórico que una postura política, un llamado de identidad y no un dictum de poder.

Una reveladora conversación tuvo lugar respecto de la última oración en donde el artículo 39 habla del inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno” (de aquí en adelante la Cláusula sobre el Derecho a la Revolución). Un diputado pidió que el texto explícitamente estableciera que el pueblo debería ejercer dicho derecho a través de sus representantes legítimos—esto es, los representantes electos, de acuerdo con lo establecido en la constitución. Esta propuesta fue contestada por el Presidente del Congreso (líder de partido liberal radical), Ponciano Arriaga, quien sostuvo que “el pueblo, ejerciendo su derecho de petición y participando en el negocio público, podrían reformar la leyes”.<sup>32</sup> Dando seguimiento a la respuesta de Arriaga, el diputado Mata explicó que la propuesta de redacción del artículo 125, que determinaba al procedimiento para reforma la constitución, requería que la reformas — después de su aprobación en el Congreso— fueran aprobados por del pueblo en la siguiente elección del Congreso.<sup>33</sup> Con ello, el artículo fue aprobado.

Arriaga argumentó en favor de la intervención directa a través de la petición; Mata se refirió al procedimiento de reforma que sometía las enmiendas a la ratificación en dos elecciones. En ambos casos la participación del “pueblo” en reformas constitucionales es imaginada como directa, por lo que ambos le dan sentido desde la Cláusula sobre el Derecho a la Revolución. No obstante ambos tiene implicaciones diversas. La interpretación de Arriaga respecto de la participación del pueblo es notoriamente no regulada. Podrías incluso entender que, en ejercicio del derecho de petición, el pueblo

---

<sup>32</sup> Zarco, *supra* note 27 at 575. See note 2.

<sup>33</sup> The proposed article 125 established a complex reform mechanism, which required five steps for ratification including subjection to a vote in the following election. Comisión de Constitución, Proyecto de Constitución. Dictamen de la Comisión in TENA RAMÍREZ, *op. cit.*, at 572.

debería activar el procedimiento de reforma directamente. Sin embargo, Arriaga no llega a decir mucho al respecto. Más bien, su lenguaje (que “el pueblo... podría reformar las leyes”) apunta a un ejercicio directo de la soberanía. El argumento de Mata es mucho menos radical: él imagina una participación del pueblo regulada a través del procedimiento de reforma.

Al final, el argumento de Mata fue declarado sin materia: el procedimiento de reforma propuesto no fue aprobado. En lugar de éste se adoptó un procedimiento de reforma mucho más sencillo (aún vigente), mismo que excluye referencia directa al pueblo: el Congreso debe aprobar las reformas por una mayoría de dos terceras partes, seguido por una mayoría simple por parte de las legislaturas locales. De este modo, la participación directa del pueblo en las reformas constitucionales y el ejercicio del inalienable derecho a la revolución es discutible o, como Arriaga lo propuso, no regulado.

Al igual que en la guerra de la independencia, durante la Reforma aprendemos más sobre soberanía popular por la experiencia concreta que por ley proclamada.<sup>34</sup> Cuando los liberales triunfaron en el campo de batalla se llamó a elecciones para renovar el gobierno y sacarlo del estado de emergencia y ponerlo en un estado de regularidad constitucional. El gobierno, encabezado por Benito Juárez, tomó la oportunidad de la celebración de elecciones para invocar al “pueblo” como soberano: dándole la vuelta al procedimiento de reforma constitucional, presentó una serie de reformas al electorado para que éste autorizara al nuevo y recién elegido Congreso para aprobarlas. Éstas reformas no fueron

---

<sup>34</sup> In many ways, it could not be otherwise. See PAUL KAHN, *POLITICAL THEOLOGY: FOUR NEW CHAPTERS ON THE CONCEPT OF SOVEREIGNTY* (Columbia University Press 2011) chapter 1.

insignificantes: recortaron los poderes del congreso sustancialmente y fortalecieron al poder ejecutivo.<sup>35</sup>

Al justificar la referencia directa al pueblo, el gobierno invocó explícitamente el artículo 39 afirmando lo siguiente:

Si la misma Constitución reconoce, como no podía menos de reconocer, que la libre voluntad del pueblo puede siempre cambiar esencialmente aun la forma de su gobierno, sería un absurdo que algunos afectasen tanto celo por no modificar en nada la Constitución, que pretendieran negar al pueblo el derecho de autorizar al próximo Congreso para que sobre algunos puntos determinados pueda reformarla.

La nación ha aprobado que se hayan hecho reformas a la Constitución, sin que ni antes ni después se sujetasen a los requisitos establecidos en ella para aprobarlas. [...] el gobierno [...] se ha limitado a hacer una apelación al pueblo, que es el único verdadero soberano.<sup>36</sup>

En su intento por darle la vuelta a la constitución, el gobierno invocó la cláusula sobre el Derecho a la Revolución y se refirió a otros casos en los que el procedimiento de reforma había sido omitido. Al hacer esto transformó la soberanía popular en algo tangible, situándola al alcance de cualquiera. Al final, dicho intento falló cuando algunos de los otros poderes constituidos se negaron a cooperar para darle la vuelta a la constitución.<sup>37</sup> Después de diez años de existencia, habiendo sido suspendida gran parte de ella a través de generosos poderes de emergencia otorgados a Juárez, el texto de la Constitución no sería tan fácilmente eludido.

---

<sup>35</sup> They included the creation of a second chamber of Congress, enlargement of the President's veto powers, and limitations on the calling forth of extraordinary sessions of Congress. The amendments would have moved the constitution away from radical constitutionalism and closer to liberal constitutionalism, in Gargarella's typology. See supra note 22.

<sup>36</sup> H. CÁMARA DE DIPUTADOS, DERECHOS DEL PUEBLO MEXICANO. MÉXICO A TRAVÉS DE SUS CONSTITUCIONES, Tomo VI (Miguel Ángel Porrúa 1994) at 79.

<sup>37</sup> Some states published the call for referendum, others did so only partially, still others refused to publish it at all.

Aunque fallido, dicho intento ratificó la posibilidad de apelar directa e inmediatamente al pueblo, al menos en el imaginario político. Aún con mayor relevancia, dejó en claro que el gobierno consideraba que "el pueblo" estaba presente en el electorado y que era capaz de tomar decisiones si se le pedía. "El Pueblo" es, por tanto, imaginado como una entidad en pie siempre al alcance, siempre presente, siempre capaz de ser invocada. La oposición al intento del referéndum no contradice lo anterior, simplemente demandó que la consulta se hiciera *conforme a la constitución*. Nadie cuestionó que El Pueblo estuviera presente y que podía manifestarse a través de elecciones constitucionales o de otro tipo. El artículo 39, incluyendo la cláusula sobre el Derecho a la Revolución, transitaría intacto a la constitución de 1917.

La Constitución del 57 prevaleció pero se permaneció en gran medida no ejecutada. El país permaneció formalmente en estado de emergencia hasta 1867. Casi inmediatamente después del restablecimiento de la normalidad constitucional, la legalidad del gobierno y las elecciones se pusieron en entredicho tanto política como militarmente (aunque el régimen constitucional liberal no se cuestionó). De manera relevante, el estable y modernizador régimen liberal que gobernó de 1867 a 1910 bajó la constitución de 1857 se convirtió rápidamente en un dictadura *de facto* operada por una delicada red conformada por redes locales, regionales y nacionales de naturaleza personal y política (la represión militar y policiaca era utilizada cuando se necesitaba) que convergía en el presidente Porfirio Díaz (de 1876 a 1880 y de 1884 a 1911).

### III. Revolución

“El estado no es un momento transicional en el camino hacia otra cosa...”<sup>38</sup>

De acuerdo con la narrativa, la revolución de 1910 inició con la interrupción del periodo de más larga duración de estabilidad gubernamental en la historia de México y logró un arreglo institucional (aunque técnicamente no constitucional) perduraría substancialmente sin modificación alguna hasta entrado el siglo XXI. Al inicio los reclamos eran moderados: elecciones libres, no estimuladas; que la constitución de 1857 fueran cumplida y no venerada mientras era transgredida La rebelión estaba dirigida específicamente en contra de la reelección de Porfirio Díaz en 1910, quien había sido reelegido 7 veces desde 1876. EL líder de la oposición, Francisco Madero, llamando a la rebelión armada, afirmó —igual que el ayuntamiento en 1810— estar defendiendo la legalidad en contra de un gobierno que negaba a cumplir con sus propias leyes:

[...] el Pueblo Mexicano ha protestado contra la ilegalidad de las últimas elecciones, y queriendo emplear sucesivamente todos los recursos que ofrecen las leyes de la República, en la debida forma, pidió la nulidad de las elecciones ante la Cámara de Diputados [...]

En tal estado de las cosas, el pueblo, que es el único soberano, también protestó de modo enérgico contra las elecciones, en imponentes manifestaciones llevadas a cabo en diversos puntos de la República [...]

Pero esta situación violenta e ilegal, no puede subsistir más...<sup>39</sup>

Al igual que la rebelión de Hidalgo un siglo antes, Madero desencadenó descontentos que no podía comprender plenamente y mucho menos articular. Y así, una vez más, la

<sup>38</sup> KAHN, PUTTING LIBERALISM... supra note 5 at 277.

<sup>39</sup> Francisco I. Madero, Plan de San Luis Potosí, in TENA RAMÍREZ, op. cit., at 732.

experiencia se adelantaría a la teoría, ésta vez produciendo una Revolución en curso, transformadora y trascendente. Al menos esa fue la narrativa oficial.

Una compleja y contrastante coalición entre ejército indígenas, trabajadores armados, intelectuales y soldados profesionales emergió del convulsionado conflicto civil para promulgar un conjunto de reformas a la constitución, cuya transformación fue tal que se considera como un documento completamente diferente. La nueva constitución de 1917 incorporó demandas claves por parte de los ejércitos revolucionarios, notablemente un proyecto sustantivo para la reforma agraria, de la propiedad del estado sobre recursos minerales (incluido el petróleo), y de derechos laborales como el salario mínimo y el máximo de horas de trabajo. Esto sería aclamado como la primera consagración constitucional de los derechos sociales (antecediendo la revolución soviética), poniendo a México a la vanguardia de la emancipación de las clases bajas explotadas.

Una década después, la inestabilidad política persistía. Para 1928 la mayoría de los líderes revolucionarios se habían encontrado con muertes prematuras —Madero, Zapata, Carranza, Villa, Obregón, por nombrar a los más sobresalientes— o habían sido exiliados—el ex presidente Adolfo de la Huerta y el ideólogo José Vasconcelos, entre ellos—. Después de que el héroe revolucionario y Presidente electo Álvaro Obregón fue asesinado, gobernar a través del carisma ya no parecía posible. El presidente saliente, Plutarco Elías Calles, transfirió el poder a un presidente interino para pronto llamar a elecciones por la unificación de todos los líderes revolucionarios bajo un solo partido, el Partido Nacional Revolucionario (PNR), fundado en 1929. El objetivo central era llevar a la revolución a canales institucionales —más no necesariamente constitucionales. Eventualmente Calles también



sería exiliado. No obstante, el partido que fundó barrería la mayoría de las elecciones para la mayoría de los puestos la mayor parte del siglo XX. Lo anterior, casi siempre sin necesidad de recurrir al fraude electoral pero dispuesto y capaz de hacerlo cuando fuera necesario. A partir de 1946, el partido tomó el nombre de Partido de la Revolución Institucional o PRI.

A lo largo del período, la constitución se mantuvo como símbolo de las promesas de la Revolución pero sus aspectos clave —excepto por la prohibición de la reelección que se restableció en 1929 y se extendió a todos los puestos de elección popular— se mantuvieron inejecutables. Durante el siglo XX e inicios del siglo XXI, los derechos sociales eran entendidos como reglas programáticas, es decir derechos judicialmente no ejecutables.<sup>40</sup> Mucha tierra fue redistribuida (especialmente durante los años 30) y los derechos de los trabajadores fueron expandidos sobre todo a través de decisiones administrativas unilaterales o negociaciones políticas que posteriormente eran formalizadas por decisiones legales. Siempre y cuando la Iglesia no participara abiertamente en la política, tanto la legislación respecto de la separación de la Iglesia y el Estado y la prohibición de educación religiosa fueron abiertamente ignoradas. De las cuatro contribuciones clave de la Constitución de 1917 sólo la prohibición de la reelección (después del asesinato de Obregón) y la propiedad nacional de la industria petrolera (después de la expropiación a compañías extranjeras en 1838) fueron estrictamente observadas.

---

<sup>40</sup> They would not be deemed justiciable until 2011, when a slight majority of 6 out of 11 Justices reverted the doctrine of non-justiciability. Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Amparo en Revisión 315/2010. The precedent, however, is not binding on lower courts until 4 alike cases ratify the criteria.

Debía ser evidente que los acontecimientos referidos como la Revolución no eran otra cosa que un proceso lineal, claramente orientado; sus protagonistas estaban en guerra entre sí más menudo que no, por lo que no podía esperarse que se construyera una sola narrativa. Sin embargo, es exactamente eso lo que resultó: una narrativa duradera, incluyendo toda la historia de México, tanto pasado como presente donde la Revolución no sólo es unificada, pero está en curso.

*La Revolución* emergió como sucesivas memorias oficiales en un proceso no muy diferente al de la formación geológica: una sedimentación desigual de la memoria, mito e historia. Fue nombrada, historizada y cosificada muy pronto.<sup>41</sup>

El régimen de Porfirio Díaz construyó una narrativa histórica de acuerdo con la cual la nación había sido construida a través de dos revoluciones sucesivas: Independencia y Reforma. En esta narrativa, el régimen de Díaz era el sucesor de ésta. Los revolucionarios bajo el mando de Madero adoptaron y revisaron esta narrativa maestra, adaptándola a fin de interpretar el régimen de Díaz como un paréntesis de opresión que había sido debidamente extirpado :

*...la Revolución* fue historizada: se presentó como la tercera etapa de una tradición revolucionaria en curso que comenzó con la insurgencia de 1810 y continuó con la reforma de mediados y finales de la década de 1850.<sup>42</sup>

Los seguidores de Madero interpretaron su revolución como la culminación de la tradición revolucionaria uniendo Insurgencia y Reforma, pero habrían parado la revolución con su éxito.<sup>43</sup> Esto rápidamente se convirtió en un problema para los revolucionarios que, poco tiempo después, se rebelaron en contra de Madero. *Ellos* necesitaban separar la revolución

---

<sup>41</sup> THOMAS BENJAMIN, *LA REVOLUCIÓN. MEXICO'S GREAT REVOLUTION AS MEMORY, MYTH AND HISTORY* (Kindle edition) (University of Texas Press 2000) at location 281.

<sup>42</sup> BENJAMIN, *supra* note 42 at location 486.

<sup>43</sup> "After May 1911, Madero spoke of "the revolution" as an event of the past, something closed and concluded". BENJAMIN, *supra* note 35 at location 515.

de Madero y su administración. Así la revolución se convirtió en algo en sí mismo, se convirtió en *La Revolución*:

... *la Revolución* se cosificó: se presentó como una fuerza autónoma de la naturaleza o de la historia destinada a transformar a México sin tener en cuenta los errores y el conservadurismo de Madero y a pesar de las maquinaciones de "reaccionarios" en contra de ella. De esta manera, los revolucionarios desencantados o en contra de Madero justificaron sus acciones y reunieron a sus seguidores. Estas mejoras transformaron un concepto evocador pero versátil en un mito.<sup>44</sup>

Sin embargo, la cuestión estaba aún sin resolver: los revolucionarios, tanto los desencantados con Madero como sus leales seguidores, a su vez se enfrentaron a un problema similar. Cuando cada uno de ellos llegó al poder sus reclamos hacían eco a los de Madero: la revolución se extendía hacia atrás para incorporar la Independencia y la Reforma pero culminaba y cesaba con la unción del líder correspondiente. La solución que surgió – con la institucionalización del liderazgo revolucionario en el Partido Nacional Revolucionario fundado por Calles en 1929— fue continuidad: una Revolución que se extiende indefinidamente hacia el futuro. Una Revolución, sin embargo, es una lucha; por lo tanto, era necesario algo contra qué luchar indefinidamente: una Contrarrevolución, al menos una latente.

Los revolucionarios no solo cosificaron *la Revolución* sino también su némesis histórica: *la Reacción*. En el discurso revolucionario la Reacción sobrevivió la caída de la dictadura en Mayo de 1911 y se embarcó en una contrarrevolución.<sup>45</sup>

De esta modo, la cosificación de la Revolución como de la Reacción no solo permitió un indefinida continuación sino también una legitimación más profunda: desconectada de líderes individuales, la Revolución podría continuar pero también podría llegar a ser identificada con el Pueblo como tal.

---

<sup>44</sup> BENJAMIN, supra note 42 at location 488.

<sup>45</sup> BENJAMIN, supra note 42 at location 530.

Hacia el final de la década de 1920, mientras que el gobierno se estabilizaba gradualmente

*la Revolución* fue transformada en gobierno (“la Revolución hecha gobierno”) y, de este modo, percibida como permanente y en curso. Segundo, *la Revolución* fue unificada por una “familia revolucionaria” en la que los feudos serían olvidados si no completamente perdonados.<sup>46</sup>

Originaria de una tradición revolucionaria que se remonta a la Independencia y la Reforma; de cara frente a un enemigo (la Reacción) siempre al acecho que, aunque derrotado, seguía amenazando; la Revolución –el Pueblo en armas– fue transformada en gobierno y fue continuada de forma indefinida. A través del ejercicio de gobierno se construyó y llegó a ser encarnada por las instituciones.

Asimismo, debido a que la Revolución, después de haber sido separada del carisma de líderes individuales, llegó a ser “el pueblo en armas” y luego se convirtió en el gobierno, también “el Pueblo” se convirtió en el gobierno. El Pueblo se encarnó en las instituciones, ante todo en el Partido pues era a través de éste que el gobierno se renovaba sistemáticamente para alimentar la continuación de la Revolución. El Partido Nacional Revolucionario y sus sucesores –el Partido de la Revolución Mexicana (PRM después de 1938) y el Partido Revolucionario Institucional (PRI después de 1946)—fueron los vehículos que permitieron al Pueblo gobernar. Los documentos fundacionales del Partido reflejan tanto el carácter continuo de la Revolución como su identificación con el Pueblo. En su fundación, el cuarto principio (de cinco) del Partido afirmaba:

El Partido Nacional Revolucionario declara que pasada la lucha armada de la Revolución y logrado en la conciencia nacional el arraigo de su ideología, los gobiernos emanados de la acción política del Partido deberán dedicar sus mayores energías a la

---

<sup>46</sup> BENJAMIN, supra note 42 at location 820.

reconstrucción nacional, prosiguiendo la labor que han desarrollado ya vigorosamente las administraciones revolucionarias.<sup>47</sup>

El Partido se convirtió en el vehículo de un proyecto intergeneracional de una Revolución continua.

Finalmente, la Declaración de Principios del Partido tanto del Partido de la Revolución Mexicana de 1938 como del Partido Revolucionario Institucional de 1946, incluyen como su segundo principio lo siguiente:

Declara que todas las conquistas realizadas por nuestro movimiento social son el resultado de la lucha permanente del pueblo, en su afán de mejorar las condiciones económicas y culturales del mismo, y de organizar la convivencia humana sobre la base indestructible de la justicia social.<sup>48</sup>

El trabajo del Partido es el trabajo del Pueblo; el Pueblo se manifiesta a través del gobierno porque éste es monopolizado por el Partido... para el Partido es la continuación de la Revolución que pasa de una fase armada a una fase institucionalizada. Pueblo-Revolución-Partido-Gobierno son uno y lo mismo. Está siempre presente, siempre gobernando y ocurriendo indefinidamente.

Eventualmente, el discurso revolucionario del PRI se midió en los años 80 y, especialmente en los 90, cuando la ortodoxia económica liberal desplazó al nacionalismo revolucionario como proyecto gubernamental clave. Después de la violenta represión de la protesta estudiantil de 1968, intelectuales comenzaron a cuestionar la continua legitimidad de la Revolución y los gobiernos que afirmaban encarnarla. La oposición política argumentó

---

<sup>47</sup> Declaración de Principios del Partido Nacional Revolucionario in PNR, PRM, PRI. ACTAS CONSTITUTIVAS. DOCUMENTOS BÁSICOS (Partido Revolucionario Institucional 1991) at 16.

<sup>48</sup> Declaración de principios y programa de acción del Partido de la Revolución Mexicana and Declaración de principios y programa de acción del Partido de la Revolución Mexicana, both in PNR, PRM, PRI. ACTAS CONSTITUTIVAS. DOCUMENTOS BÁSICOS (Partido Revolucionario Institucional 1991) at 377 and 477 respectively.

exitosamente que la democracia requería alternancia en el gobierno por lo que, para que el gobierno fuera legítimo, el Partido de la Revolución debía permitirla. Eventualmente, esto llevó a la derrota electoral del PRI en el año 2000.

Aún seguimos viviendo dentro de los límites del imaginario legal y político, así como dentro del edificio constitucional e institucional construido por La Revolución hecha gobierno. Además, la identidad nacional está firmemente arraigada en la narrativa nacionalista, racialmente ciega que los gobiernos revolucionarios construyeron y en la que la resistencia es medida de valor.

#### **IV. El Derecho a la Revolución: Soberanía Popular, Revolución y Fragilidad del Estado de Derecho**

¿En dónde nos deja todo esto? Hay dos puntos relacionados que quiero desarrollar. Primero, que el camino que la soberanía, constitución y revolución han seguido en el desarrollo de la cultura política y legal en México resulta en la autonomía de lo político, misma que funciona completamente diferente que en, por ejemplo, Estados Unidos. . Segundo, que la relación entre Revolución y Constitución—el ejercicio positiva y negativa de soberanía—establece una relación inestable entre derecho y política que resulta en un contexto no proclive para la práctica del Estado de Derecho.

*LA AUTONOMÍA DE LA POLÍTICO Y LA SUBORDINACIÓN DEL DERECHO A LA POLÍTICA*

México comparte la “autonomía política”, esto es el carácter autorreferente del estado como marco de significado, junto con otros “estados Occidentales modernos”.<sup>49</sup> En *Putting Liberalism in Its Place*, Paul Kahn explica la autonomía de lo político, inspirado en las cuatro causas Aristotélicas, haciendo las siguientes preguntas: qué trajo al Estado a la existencia? (causa eficiente); qué principio de orden significa el Estado? (causa formal); de qué está hecho el Estado? (causa formal); qué fin persigue el Estado? (causa final) Las respuestas de Kahn se refieren al Estado Nación moderno, cualquier Estado Nación moderno, pero son explícitamente modeladas con base en la experiencia de Estados Unidos como el caso paradigmático de Estado Nación.<sup>50</sup> Hacer estas preguntas desde la experiencia Mexicana podría darnos un vistazo de la arquitectura del imaginario político Mexicano.

Kahn identifica la revolución como la causa eficiente del Estado Nación; la constitución como causa formal y final; y, la ciudadanía como causa material. En los párrafos siguientes articularé las preguntas sobre la causa eficiente, la causa formal y la causa final en la experiencia Mexicana y argumentaré que las respuestas difieren del modelo de Estado Nación que, inspirado en Estados Unidos, propone Kahn.<sup>51</sup>

En lo que se refiere a la causa eficiente del estado, México encaja en el modelo de Kahn: es la revolución la que lo trae a la existencia. Esto es, es la soberanía popular, manifestándose en un ejercicio de libertad negativa, la que destruye el *ancien régime* y engendra al estado.

---

<sup>49</sup> The belief that the state is its own efficient, formal, material and final cause. See KAHN, PUTTING LIBERALISM... *supra* note 5 at chapter 6.

<sup>50</sup> KAHN, PUTTING LIBERALISM... *supra* note 5 at 261-2.

<sup>51</sup> I do not engage the question of the material cause not because I don't think it important. On the contrary, I believe that there too the answer differs from Kahn's and that this difference has important consequences. The length and focus of this paper (in trying to understand the instability deriving from the relations between law and revolution in Mexico) and the complexity of engaging the notions of sacrifice and death in Mexican history and imagination keep me from engaging the matter here and choosing to leave it for later elaboration.

Es cuando se tratan de responder las preguntas sobre la causa formal y final que México, claramente, no encaja en el modelo de Estado Nación. Kahn ve a la constitución como la causa formal del estado y al “constitucionalismo sin fin” como su causa final. La identificación de la causa formal y final que hace Kahn, encaja con el entendimiento Aristotélico de los objetos naturales.<sup>52</sup> Tiene sentido que, tanto el estado moderno como el objeto que ocurre naturalmente—por ejemplo, un tigre—, siendo fines en si mismos y no instrumentos para otros fines, tienen una causa final que consiste en proyectar sus causas formales indefinidamente hacia el futuro.

Sin embargo, la experiencia mexicana no encaja en el molde. Como hemos visto, en México el ejercicio de la libertad positiva a través de la soberanía popular, por décadas y desde cualquier ángulo (militar, económico, político), se vio como un fracaso. Eventualmente, una constitución formal—la de 1857—fue estabilizada aunque, en gran parte, ineficaz. Es debatible si es la constitución de 1857 (y su sucesora/continuación de 1917) lo que formalmente ordenó el estado y, por tanto, la causa formal de Estado mexicano; o, si por el contrario, fue el sistema de redes de patronazgo que, primero, el régimen de Díaz (a través de sus relaciones personales) y, después, el régimen del PRI (a través de sus relaciones institucionales, pusieron en práctica. En cualquiera de los casos, ya se formal o informal, México ha tenido una constitución dándole estructura a su vida política y legal. No es el Estado de Derecho lo que ha formado al Estado Mexicano, ha sido tal vez el gobierno de los hombres (o tal vez un “gobierno de las instituciones” –agencias de gobierno, partidos,

---

<sup>52</sup> In Aristotelian thought there was a difference between natural things and man made things in how the substantial form or formal cause related to the final cause of a thing. For Aristotle the final cause of naturally occurring things and their formal cause (or substantive form) were the same thing; regarding crafted or man-made things, on the contrary, the final cause and the formal cause were two different things. see RICHARD BODÉÜS, Aristotle in RICHARD H. POPKIN, THE COLUMBIA HISTORY OF WESTERN PHILOSOPHY (ed.) (1999) at 65.



sindicatos, etc.) lo que de alguna manera regresa a la organización corporativista de la “Nación” en tiempos de la colonia.

Aún de mayor relevancia es que para México la causa final del estado parece no ser un “constitucionalismo sin fin” sino una “Revolución sin fin”, la Revolución continua. Yo propongo que el estado Mexicano no proyecta su causa formal (constitución) como su objetivo (causa final) sino su causa eficiente (la revolución).<sup>53</sup> Si esto es así, al menos para México, la cita que abre la sección III de este capítulo es incorrecta: en México el estado es una transición (permanente) hacía algo más; ya sea que ese “algo más” sea el cumplimiento de las promesas de la Revolución—ya sea un gobierno democrático o el cumplimiento de los derechos sociales establecidos en el texto de 1917 como *reglas programáticas* y empujadas recurrentemente hacia el futuro.<sup>54</sup> Lo que busca el estado Mexicano no es la continuación intergeneracional del Estado de Derecho —la democracia constitucional que dice ser— sino la continuación de la revolución como una forma de resistir —o escapar de—la opresión o, peor aún, desaparecer.

Es aquí en donde la Cláusula sobre el Derecho a la Revolución es más esclarecedora. Al establecer el inalienable derecho del “Pueblo” para redefinirse —es decir, alterar los principios organizacionales del gobierno—, remontándose a la tradición constitucional de 1814, pone la causa eficiente como causa formal del estado. Debido a que la revolución es el ejercicio de la soberanía popular por excelencia, se margina el resto de los principios ordenadores, siempre sujeta a la posibilidad de alteración a través de la fácilmente

---

<sup>53</sup> Although it is certainly not fitting with Aristotelian methodology.

<sup>54</sup> And if so, this may reflect the millenarist zeal stretching back to Franciscan evangelical zeal of the Conquest and reappearing in the dream of a truer Catholic nation in the early insurgency and early independent years.

accesible soberanía popular.. En virtud de que el Derecho a la Revolución puede apropiárselo cualquiera apelando a estar hablando en nombre de o hablándole a la soberanía popular, es que debe apropiárselo el gobierno y, por tanto, socavar la idea de gobierno como administración sujeta al Estado de Derecho. La Revolución –y debido a ella, la soberanía popular— no solo está presente al inicio y al final de la vida de un estado sino en todo momento.

En el caso de México, lo político es autónomo pero también es reducido a su forma más pura de soberanía –revolución—. De ésta manera, abruma a sus más dócil manifestación: lo legal. De ésta forma, el derecho es continuamente subordinado a la política y no nada más cuando la política se manifiesta (en forma localizada) en la revolución.

La arquitectura de este imaginario político nos deja, por decir lo menos, con una relación difícil entre derecho y política.<sup>55</sup> En México, el soberano no engendra exitosamente una Constitución –como sucedió en la primera mitad del Siglo XIX—o bien, si lo hace, nunca se aleja –tal como sucedió en 1867 o durante el Siglo XX. El Pueblo permanece presente y, además, es encarnado por el Partido/Gobierno.<sup>56</sup> La Constitución no puede gobernar si la Soberanía está siempre presente. Es una presencia superflua. ¿Cómo puede la Constitución gobernar a la Soberanía? No es posible bajo el radical entendimiento de soberanía popular que resulta de nuestra historia constitucional. La acción política, cuando es llevada a cabo por las instituciones que encarnan a la soberanía, es al final irrestricta. Si se enfrenta con obstáculos legales—aún constitucionales—, éstos deben ser removidos.

---

<sup>55</sup> See Alejandro Madrazo, *Estado de derecho y cultura jurídica en México*, ISONOMÍA no. 17, October of 2002.

<sup>56</sup> This, of course, is problematic today, when the government is headed by the party associated with The Reaction. Yet no alternative narrative has successfully been offered.

No obstante, la vulnerabilidad del derecho frente a la acción política no nada más concierne al gobierno que (todavía) supone la encarnación de la Soberanía. Si la soberanía está siempre presente y fácilmente a la mano; si la experiencia histórica nos dice que el pueblo puede estallar o ser llamado a través de caminos no establecidos (no necesariamente establecido en la constitución del momento), entonces la retórica de la soberanía popular difícilmente puede permanecer monopolizada por el gobierno. La oposición también la reclamará.

Aquí es en donde el Derecho a la Revolución entra en juego nuevamente. La oposición puede cuestionar al gobierno y, al mismo tiempo, mantenerse leal a la soberanía, tal como lo hizo el *ayuntamiento* en 1808. Esto bien puede hacerlo violenta y radicalmente tal como lo hizo el movimiento de Hidalgo. La oposición también puede apelar al artículo 39 de la constitución para el establecimiento de una nueva constitución. Y esto es, precisamente, lo que hemos visto en tres ocasiones en dos décadas.

La “transición a la democracia”, misma que se hizo tangible cuando el PRI perdió la Presidencia, no ha producido una narrativa histórica potente. Desde entonces, el discurso del gobierno se ha enfocado en las virtudes de la democracia, entendida ésta en su mínima expresión de elecciones libres y competitivas. No habiendo podido de renunciar a La Revolución y a sus centralidad en la identidad nacional Mexicana, los gobiernos del PAN —el partido que fue históricamente relacionado con La Reacción en la narrativa revolucionaria— han minimizado los orígenes revolucionarios de la constitución bajo la que gobiernan y han exaltado las limitadas preocupaciones electorales de Madero como la verdadera herencia

de La Revolución, pero no han sido capaces de ofrecer una alternativa narrativa robusta que capture el imaginario colectivo de los mexicanos. Socialmente conservadores, podrían como máximo moverse hacia el discurso liberal, no obstante históricamente en México el liberalismo no ha generado una identidad. Aquí, en donde Kahn nos dice que la teoría liberal se equivoca, fallan: "Es probable que ellos vean a la soberanía popular como un mecanismo electoral en lugar de verla como una expresión de una fé en un sujeto plural y transtemporal".<sup>57</sup>

Pero la identidad Mexicana y el compromiso con el gobierno transtemporal no fue forjado a través del despliegue de la razón, tampoco en el ejercicio procedimental de elecciones participativas; más bien, fue forjado a través de la experiencia existencial de una masiva y violenta revuelta; fue construida sobre el sacrificio tanto de uno mismo como del enemigo en actos de resistencia. Ni el Instituto Federal Electoral ni Sociedad Civil pueden encarnar a la soberanía popular. El Pueblo, presente en el Grito de Dolores y en los campos de la muerte de la Revolución, no se manifiesta discursiva o electoralmente. La comunión viene a través de la experiencia del levantamiento o la resistencia:

La explosión revolucionaria es una portentosa fiesta en la que el mexicano, borracho de sí mismo, conoce al fin, en abrazo mortal, al otro mexicano.<sup>58</sup>

Puede que una soberanía presente no proporcione los cimientos para la construcción de un Estado de Derecho, pero es tierra fértil para capturar imaginarios colectivos y hacer que se piense posible acabar con la injusticia social y la creciente desigualdad en un país que todavía es poscolonial en más de un sentido.

---

<sup>57</sup> PAUL W. KAHN, PUTTING LIBERALISM IN ITS PLACE (Princeton University Press 2005) at 152.

<sup>58</sup> PAZ, supra note 26 at 180.

